

**CODIGO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES EN EL
MERCADO DE VALORES**

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su Disposición Adicional Quinta (*Restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro*), dispone que La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

Este precepto tiene su origen en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con base en el cual la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), mediante acuerdo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales. Por su parte, el Banco de España, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, dispuso que dicho código se aplicase en los mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que llevasen aparejada la obligación de restitución y que no estuviesen sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

El Consejo de la CNMV, ha aprobado un nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE no 55, de 5 de marzo de 2019) que sustituye al aprobado por el propio Consejo el 20 de noviembre de 2003.

El código de conducta de Kutxa Fundazioa (en adelante, la "**Fundación**") para la realización de inversiones financieras temporales expresa el compromiso de la Fundación con la adecuada selección de sus inversiones financieras temporales, valorando la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrecen las distintas posibilidades de inversión. Este compromiso, además, está alineado con el artículo 13 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, que establece que "*Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos*".

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas y de regular la política de inversiones financieras, el Patronato de la Fundación ha decidido aprobar el siguiente código de conducta (en adelante, el "Código")

Ámbito de aplicación

A efectos de este Código, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

- Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la Fundación o de la normativa que le es de aplicación.
- La parte del patrimonio de la Fundación que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

Por tanto, el presente Código, será aplicable al Patrimonio de la Fundación que provenga de los ingresos de la actividad que no están sujetos a requisitos de no disposición o vocación de permanencia.

Tendrán la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

Medios y organización

La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar.

El personal de la Fundación responsable de las inversiones financieras deberá tener conocimientos técnicos y experiencia suficientes para el desempeño de su función; si no los tuviera, o si teniéndolos lo considerara conveniente, podrá proponer al Patronato la contratación de asesoramiento profesional externo por terceros que ofrezcan garantías de competencia profesional e independencia y que no estén afectados por conflictos de interés.

El Patronato será el responsable último de las inversiones financieras temporales y entre sus funciones está el supervisar la selección de inversiones, velar por el cumplimiento de este Código y elaborar el informe que anualmente deberá remitirse al Protectorado sobre el cumplimiento de este. A estos efectos el Patronato cuenta con conocimientos técnicos y experiencia suficiente. Si fuese necesario se pueden servir de asesoramiento profesional para la valoración de las inversiones financieras de la Fundación.

En la medida en que la cartera de instrumentos financieros tenga un valor superior a los diez millones de euros, se constituirá un Comité de Inversiones integrado por un mínimo de tres miembros de Patronato, dos de los cuales, al menos, contarán con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes para la función desarrollada, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año y cuya misión consistirá en asistir al Patronato en la selección de aquellas inversiones temporales que sean aptas de acuerdo con lo previsto en el presente Código.

En la medida en que la cartera sea significativa, adicionalmente se contará con la unidad de control interno, que tiene suficiente autoridad e independencia y desarrollada por personal con conocimientos adecuados, para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que la Fundación cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones.

Política y selección de las inversiones: principios y límites

Para la selección de las inversiones de la Fundación en instrumentos financieros se valorará la **seguridad, liquidez y rentabilidad** que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **PRINCIPIO DE COHERENCIA**

La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y la duración de las obligaciones asumidas por la institución y con las previsiones de tesorería.

- **PRINCIPIO DE LIQUIDEZ**

Como regla general, se invertirá en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Todas las inversiones financieras de la Fundación se realizarán en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizados a nivel europeo (UCITS) o equivalentes, que garanticen la liquidez de las inversiones. Se deberá tener en cuenta la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros en los que se invierta considerando el volumen de contratación habitual.

- **PRINCIPIO DE DIVERSIFICACIÓN**

La Fundación diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diferentes características desde el punto de vista de su riesgo. La Fundación mantendrá en todo momento una cartera plural cumpliendo con el principio de diversificación y el límite máximo de concentración por emisor del 10%.

- **PRINCIPIO DE PRESERVACIÓN DEL CAPITAL**

La política de inversión dará prioridad a la preservación del capital. La política de inversiones de la Fundación no debe ser especulativa y, en consecuencia, las operaciones no se diseñarán para obtener plusvalías con las fluctuaciones de los mercados a corto plazo ni se realizarán con endeudamiento. Los productos financieros contratados por la Fundación deben tener como contraparte a emisores pertenecientes a países de la OCDE y con una calificación de riesgo crediticio nunca inferior a A- (buena calidad crediticia).

La Fundación podrá materializar sus inversiones en los productos que se indican a continuación y con los siguientes límites:

- Deuda Pública, en la que se incluyen bonos del Estado, obligaciones del Estado, pagarés del Tesoro, letras del Tesoro y cualquier emisión de títulos de renta fija cuyo emisor sea un Gobierno. Se invertirá en activos de buena calidad crediticia (mínimo de A- o equivalente) En caso de caída sobrevenida de rating, se valorará la conveniencia de deshacer la inversión o mantenerla en cartera pudiendo rebasar los límites establecidos, pero sometiendo la decisión al Patronato de la Fundación.
- Depósitos bancarios y operaciones de adquisición temporal de activos, incluyendo los depósitos en entidades financieras y las adquisiciones temporales de activos con estas entidades.
- Participaciones en Fondos de Inversión con reembolso diario armonizados a nivel europeo (UCITS) o equivalentes, que garanticen la liquidez de las inversiones. Participaciones en Fondos de Inversión en activos del Mercado Monetario, Fondos de Inversión de Renta Fija y Fondo mixtos de renta fija con una exposición a renta variable inferior al 30%.

Todos los productos financieros contratados por la Fundación estarán denominados en euros como criterio general.

La Fundación podrá invertir indirectamente en productos de renta variable y derivados vía fondos de inversión.

Cualquier otro título no mencionado anteriormente no podrá ser contratado sin la autorización expresa del Patronato.

La contratación de activos estará sometida a los límites siguientes:

TIPOLOGIA ACTIVO	LÍMITE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÁXIMO POR EMISOR SOBRE LA CARTERA
<i>Deuda Pública</i>		50%
<i>Depósitos bancarios y adquisiciones temporales de activos</i>	100%	50%
<i>Participaciones en fondos de inversión en activos de Mercado Monetario, Renta Fija y mixtos de Renta Fija.</i>	20%	10%
<i>Productos de renta variable</i>	0%	0%
<i>Productos derivados</i>	0%	0%